



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0013/2019

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias, y la CURP, contenidos en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, de este Poder Legislativo, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019 y;

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 22 de marzo del año dos mil diecinueve, "C P." presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 039742019, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la cual solicitó lo siguiente:

"Versión Pública de recibo de nomina y/o cualquier otro instrumento documental que se utilice con los mismos fines, en el que consten: Todas las percepciones económicas y/o en especie, así como el desglose de deducciones por conceptos de Retención ISR, Retención IMSS, fondo de pensiones y/o cualquier otro concepto que reciben los legisladores de la actual Legislatura del Congreso del Estado durante el periodo del 1 al 15 de Enero de 2019 y del 16 al 31 de Enero de 2019. En el caso de que los recibos de nomina solicitados corran en fechas distintas a las solicitadas solicito sean los concernientes al mes de enero de 2019, lo anterior de todos los Diputados y Diputadas. En el entendido de que todos ganan lo mismo y efectos de facilitar el tramite puede ser un solo documento, de no ser tal la situación, en la forma que el Órgano de transparencia considere pertinente, siempre y cuando se satisfagan los elementos de la solicitud."

2.- Que en fecha 22 de marzo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría Administración de este Sujeto Obligado.

3.- Que en fecha 01 de abril del año dos mil diecinueve, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias, y la CURP, contenidos en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Con fecha 22 de marzo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019, en la cual requiere lo siguiente:

"Versión Pública de recibo de nomina y/o cualquier otro instrumento documental que se utilice con los mismos fines, en el que consten: Todas las percepciones económicas y/o en especie, así como el desglose de deducciones por conceptos de Retención ISR, Retención IMSS, fondo de pensiones y/o cualquier otro concepto que reciben los legisladores de la actual Legislatura del Congreso del Estado durante el periodo del 1 al 15 de Enero de 2019 y del 16 al 31 de Enero de 2019. En el caso de que los



recibos de nomina solicitados corran en fechas distintas a las solicitadas solicito sean los concernientes al mes de enero de 2019, lo anterior de todos los Diputados y Diputadas. En el entendido de que todos ganan lo mismo y efectos de facilitar el tramite puede ser un solo documento, de no ser tal la situación, en la forma que el Órgano de transparencia considere pertinente, siempre y cuando se satisfagan los elementos de la solicitud."

Al respecto, en los términos de la fracción II, del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a esta Secretaría el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación.

Del análisis de la información citada con anterioridad, así como de la normatividad aplicable, se determinó que esta Secretaría a mi cargo no está en posibilidad de proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias, y la CURP, contenidos en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, de este Poder Legislativo, lo anterior por ser Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, Y LA CURP, CONTENIDO EN LOS RECIBOS Y/O INSTRUMENTOS DOCUMENTALES CON LOS MISMOS FINES, DE LOS LEGISLADORES DE LA ACTUAL LEGISLATURA CONCERNIENTES AL MES DE ENERO DE 2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 039742019, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado copia de los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, de este Poder Legislativo, así mismo se le remite el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, Y LA CURP, CONTENIDO EN LOS RECIBOS Y/O INSTRUMENTOS DOCUMENTALES CON LOS MISMOS FINES, DE LOS LEGISLADORES DE LA ACTUAL LEGISLATURA CONCERNIENTES AL MES DE ENERO DE 2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 039742019, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA." y la correspondiente Versión Pública de los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, de este Poder Legislativo, elaborados por esta Secretaría a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a este Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019.



CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, XXIII, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV. Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019.

V.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que en los términos de la fracción II, del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información y pedir la confirmación ante este Comité de Transparencia.

VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.



VII.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información de los datos personales de RFC, Números de cuentas bancarias, y CURP, contenidos en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, así como de la normatividad aplicable, se concluye que es información de naturaleza confidencial, al ser un dato personal, concerniente a una persona identificada o identificable, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019.

VIII.- Que los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, contienen Registro Federal de contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias, y CURP, son datos personales considerados información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

IX. Que dado que los datos personales de RFC, Números de cuentas bancarias y CURP, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019, es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares titulares de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

X.- Que este Comité de Transparencia coincide que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019.

XI.- Que este Comité de Transparencia coincide que este Comité de Transparencia considera que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha 29 de marzo del año en curso denominado *"ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS, Y LA CURP, CONTENIDO EN LOS RECIBOS Y/O INSTRUMENTOS DOCUMENTALES CON LOS MISMOS FINES, DE LOS LEGISLADORES DE LA ACTUAL LEGISLATURA CONCERNIENTES AL MES DE ENERO DE 2019, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 039742019, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."* queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias, y la CURP, contenido en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019, el cual esté comité de transparencia confirma.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el en el dato personal del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias y la CURP, contenido en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Legisladores de la actual Legislatura concernientes al mes de enero de 2019, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

RESOLUCION:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Números de cuentas bancarias, y la CURP, contenido en los recibos y/o instrumentos documentales con los mismos fines, de los Diputados y Diputadas que se enlistan a continuación concernientes al mes de enero de 2019, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 039742019, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.	Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.
Dip. Benjamín Carrera Chávez.	Dip. René Frías Bencomo.
Dip. Misael Máynez Cano.	Dip. Alejandro Gloria González.
Dip. Jesús Villarreal Macías.	Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.
Dip. Obed Lara Chávez.	Dip. Janet Francis Mendoza Berber.
Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.	Dip. Martha Josefina Lemus Burrola.
Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.	Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
Dip. Jesús Alberto Valenciano García.	Dip. Marisela Sáenz Moriel.
Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.	Dip. Leticia Ochoa Martínez.
Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.	Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.
Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.	Dip. Roció Guadalupe Sarmiento Rufino.
Dip. Rubén Aguilar Jiménez.	Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.
Dip. Fernando Álvarez Monge.	Dip. Carmen Roció González Alonso.
Dip. Omar Bazán Flores.	Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.
Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.	Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.
Dip. Ana Carmen Estrada García.	Dip. Marisela Terrazas Muñoz.
Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz	

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, 47º, 60 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 03 de abril del dos mil diecinueve.

C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Federico Acevedo Muñoz.
Secretario del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia